



Al despacho de la señora Juez informando que la entidad accionada EPS SANITAS, allega escrito informando el cumplimiento del fallo de tutela objeto de trámite incidental.

Jorge Uriel Ariza Quintero

JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
Secretario

Macaravita (S), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Según sentencia adiada el seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por la evocada Oficina Judicial y confirmada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, se dispuso a ordenar al Representante Legal de COMPARTA EPS-S hoy SANITAS EPS-S, lo que a continuación se acota:

“SEGUNDO. - ORDENAR a COMPARTA EPS-S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término de las cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, adopte las decisiones necesarias para que se suministre el tratamiento, exámenes y procedimientos médicos que requiere el menor ALEXIS ESTEBAN ORJUELA, brindándole el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que requiera el manejo de las patologías denominadas ANEMIA DE FANCONI y FALLA MEDULAR SECUNDARIA-APLASIA MEDULAR SEVERA, y las complicaciones que de estas se deriven, garantizando sin dilación alguna la continuidad y la prestación de todos los servicios médicos que precise con el estricto arreglo a la frecuencia, cantidad y prestación de los conceptos PBS-S y NO PBS-S señalados por los médicos y/o especialistas tratantes en las correspondientes prescripciones que emitan para tal propósito.

La señora CINDY ORJUELA CUADROS en representación de su hijo menor DUBAN ALEXIS ESTEBAN ORJUELA mediante escrito presentado el nueve (9) de noviembre de 2022, informa que la EPS accionada aun no daba cumplimiento al fallo deprecado, toda vez que a la fecha no se le ha suministrado las vacunas de HEXABALENTE y NEUMOCOCO las cuales fueron ordenadas el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós (2022). por la especialista el Doctora LAURA ISABEL NIÑO QUIROGA.

El Despacho por proveído del día diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ordenó requerir previo a la apertura del incidente de desacato al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la regional de SANITAS EPS, superior jerárquico de la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la ciudad de Bucaramanga, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente de comunicación, acreditara el cumplimiento de la obligación que se le impusiera, manifestando la representante de EPS SANITAS-S, que se realizaron las gestiones positivas para la vacuna de NEMOCOCO se encuentra capitada con la ESE Hospital señor de la Misericordia, por lo que la madre del menor debe acercarse al Hospital para su inmediata vacunación. En cuanto a la HEXABALENTE ya se encuentra autorizada por parte de la EPS y se encuentra direccionada para ser aplicada en el Centro Médico Colsanitas Premium en la ciudad de Bucaramanga, de lo que se encuentra enterada la madre del menor con quien se comunicaron vía telefónica.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Los artículos 23, 27 y 52 del [Decreto 2591 de 1991](#) disponen que ante el incumplimiento de una orden emitida en un fallo de tutela, el beneficiario puede solicitar, de manera simultánea o sucesiva, (i) su cumplimiento, por medio del denominado trámite de cumplimiento, y/o (ii) la imposición de sanciones a la autoridad renuente, a través del incidente de desacato.



2. En ese sentido, la Corte Constitucional, interpretando los mencionados preceptos, ha considerado reiteradamente que, por regla general, el funcionario competente para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en el fallo de amparo es el juez de primer grado, a pesar de que la decisión provenga de segunda instancia o de revisión.
3. Es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, hacer cumplir lo dispuesto en la sentencia respectiva. Para ello debe dar un importante paso:

Verificar la observancia total de lo resuelto (bien sea que hubiese sido favorable a quien interpuso la acción así sea en primera, segunda instancia o en sede de revisión).

Si agotadas las etapas que inicialmente señala el artículo 27 del Decreto 2591/91 no se acata con la orden de tutela, el juez cognoscente de la decisión protectora debe adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento de las órdenes. No se trata de dictar una sentencia nueva sino de adoptar medidas hacia el cumplimiento de aquella. Todo lo anterior implica que, como lo dice la sentencia T-081/2000 emitida por el órgano colegiado en cita “no es indispensable la nueva presentación de una acción de tutela”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de adelantar el trámite incidental a que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dentro de la acción de tutela propuesta por la señora CINDY LILIANA ORJUELA CUADROS en representación de su hijo menor DUBAN ALEXIS ESTEBAN ORJUELA, en contra de EPS SANITAS, toda vez que la decisión de tutela ya fue cumplida.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena archivar el presente incidente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ